

LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que la Personería de Bogotá D.C requiere celebrar contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA GESTIÓN Y TRAMITE, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LOS REQUERIMIENTOS Y SOLICITUDES CIUDADANAS (PQRSDF) DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

Con fundamento en los siguientes argumentos:

Las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

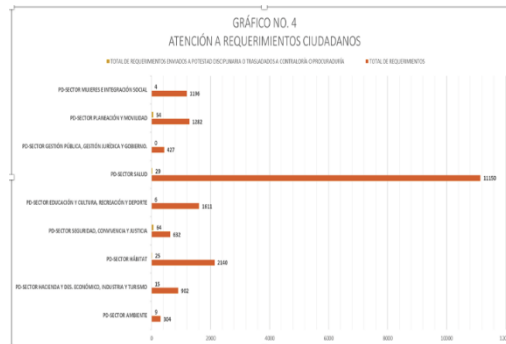
Así las cosas, la Personería de Bogotá D.C. como Órgano de Control del Distrito Capital que promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, e interviene y actúa como garante del respeto al ordenamiento jurídico por parte de las autoridades administrativas del Distrito Capital, además de ejercer la Inspección y vigilancia de quienes cumplen funciones públicas en el Distrito Capital, debe garantizar el cumplimiento de sus funciones misionales, razón por la cual, le corresponde las actividades que aseguren el cumplimiento de desarrollar el cometido institucional, en el contexto de lo cual es de suma importancia el apoyo de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para el desarrollo de las acciones relacionadas con la administración y/o funcionamiento de la entidad, así como para la satisfacción de aquellas necesidades misionales que no pueden ser desarrolladas en su totalidad por los servidores, dada la insuficiencia de personal o las solicitudes particulares que se requieran; por lo cual resulta necesaria la contratación de prestación de servicios personales en aras de garantizar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de la entidad.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y Legales, el Acuerdo 034 de 1993, artículo 3º; asignó a la Personería de Bogotá funciones de agente del Ministerio Público en el Distrito Capital, el ejercicio de la veeduría ciudadana en el territorio de su jurisdicción y el desarrollo de la defensoría de los Derechos Humanos en la Capital de la República. Igualmente, el Artículo 104 del Decreto-Ley 1421 de 1993, confirieron a la Personería Distrital autonomía administrativa, facultad que le permite dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento normal de la entidad.

Mediante el Acuerdo Distrital 755 de 2019 *“por el cual se modifica la estructura organizacional, la planta de empleos de la Personería de Bogotá, D.C.”*, modifica la denominación de la Personería Delegada para la Coordinación de Veedurías dejando su nueva denominación así: Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública, la cual dependerá del Despacho del (de la) Personero(a) de Bogotá y le asigna entre otras funciones: la de dirigir, orientar y controlar el cumplimiento de las políticas, planes, directrices, procesos y procedimientos establecidos para el ejercicio propio de las competencias de las delegadas adscritas a su despacho. Y dirigir evaluar y aprobar los informes sobre el ejercicio de la acción de prevención y el control a la función pública. De esta manera se observa como la organización interna de la personería, establece diferentes delegadas a las cuales se le asignan funciones concordantes con los temas relacionados con cada sector y en ese sentido cada una encamina sus actividades para dar cabal cumplimiento a las actividades planteadas, de manera articulada y bajo la orientación de la Personería Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.

En concordancia, considerando que, en el ordenamiento constitucional, el servicio al ciudadano es un fin esencial del Estado establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, como el deber de las autoridades de prestar un buen servicio a los ciudadanos y que la Personería de Bogotá, D.C., promueve la efectividad integral de los derechos de las personas, trabaja al servicio de la ciudad, interviene y actúa como garante del respeto del ordenamiento jurídico, con el fin de prestar un servicio adecuado se han habilitado diferentes canales para la recepción de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF) tales como medios electrónicos (página web, chat institucional, el e-mail designado para la atención de derechos de petición), canal presencial y vía telefónica, los que se tramitan desde las áreas misionales de la entidad, de conformidad con la Resolución 473 del 19 de Julio del 2017, *“por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones y la gestión de las quejas presentadas ante la Personería de Bogotá”*.

En este orden de ideas, para la vigencia inmediatamente anterior, la personería de Bogotá a través de sus personerías delegadas, en el ejercicio propio de sus funciones, atendió aproximadamente 19644 Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones (PQRSDF) en diversos temas, lo cual implica la puesta en marcha de un plan de atención al ciudadano que fortalezca la atención en términos de eficiencia, integralidad y efectividad para garantizar los derechos de los ciudadanos, que conlleva a la necesidad de contar con un equipo de profesionales en diferentes disciplinas, PARA BRINDAR solución, y respuesta a requerimientos como se evidencia a continuación:



De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la Personería de Bogotá D.C., debe garantizar la prestación oportuna de los servicios propios de su misión institucional y que las Personerías Delegadas, no cuentan con el recurso profesional suficiente para atender las solicitudes ciudadanas, se requiere la contratación de un grupo de 21 profesionales en diferentes áreas y disciplinas para que apoyen en el trámite, orientación, proyección y atención de las solicitudes ciudadanas (PQRSDF) en las diferentes delegadas.

El impacto generado por el trámite de cada uno de los requerimientos involucra aspectos clave que inciden en la convivencia ciudadana, y su trámite consiste en enlazar a las mismas con las entidades correspondientes, en pro de gestionar una respuesta de fondo a temas que por su ocurrencia o alerta vulneran los derechos o quebrantan las disposiciones institucionales. Lo anterior fortalece la comunicación asertiva y la interacción entre ciudadanos y entidades, por intermedio de la relación interinstitucional adelantada por la Personería, que al largo plazo mejora la percepción de confianza hacia esta, al orientar y acompañar a los ciudadanos para que sus derechos se hagan efectivos y sus conflictos encuentren una resolución pacífica.

En este sentido, algunos de los temas distintivos que se reciben en cada delegada de acuerdo con su competencia, son: acceso al servicio de salud, maltrato animal, contaminación, acoso laboral, problemáticas relacionadas a las VIS y VIP, alimentación escolar, garantía del debido proceso, acceso a los servicios de salud, conflictos en propiedad horizontal, contrataciones, participación comunal, comparendos electrónicos, entre otros.

Conviene señalar que, gracias a la oportuna gestión y acompañamiento de la Personería de Bogotá, aquellos ciudadanos que no cuentan con un acceso adecuado al sistema de salud tienen la posibilidad de acceder efectiva y apropiadamente a este derecho. La vigilancia sobre la función pública en lo concerniente al tema de acceso a la salud, esta sistemáticamente orientada a reconocer a los peticionarios en su contexto particular, poniendo en consideración las causas de su requerimiento dentro de un marco de garantía de derechos humanos.

En virtud del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Por consiguiente, con la certificación suscrita por el director de Talento Humano de la Personería de Bogotá, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos institucionales de la entidad.

Se requieren (21) contratistas

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR Y EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL H) DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, PROCEDE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

TENIENDO EN CUENTA LO ANTERIOR, LA CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DEL TALENTO HUMANO SE EXPIDE POR

(Marque con x según corresponda).

Inexistencia de personal de planta	
Insuficiencia de personal de planta	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización	

En consecuencia de lo anterior, es necesario celebrar un contrato de Prestación de servicios.

Dada a los 6 días del mes de enero de 2022, en cumplimiento del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto No. 1068 de 2015, norma que compiló lo preceptuado en los Decretos 1737 de 1998 y 2209 de 1998 y, de acuerdo con la solicitud realizada por la Personera Delegada para la Coordinación de Prevención y Control a la Función Pública.


CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Directora de Talento Humano

Revisó: Diana Rocío Oviedo Calderón/Subdirectora de Gestión Contractual/ **DRCC4**
Elaboró: Viviana Ramírez Rozo /Contratista SGC